



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - INCIDENTE DE
DESACATO N° 11001-33-35-015-2014-00554-00**
DEMANDANTE MARISOL LUNA RINCÓN Y OTROS
**DEMANDADO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante sentencia del 23 de septiembre de 2014 este Despacho declaró que la Alcaldía Local de Suba, representada por la Secretaría Distrital de Gobierno, incumplió el mandato contenido en la Resolución No. 091 de 15 de septiembre de 2011, por lo que se ordenó dar cumplimiento a dicha normatividad en el término de 48 horas. La anterior decisión fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A", ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, Representada por la Secretaría Distrital de Gobierno, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, dar cumplimiento al mandato contenido en la Resolución No. 091 de 15 de septiembre de 2011."

2. En escrito radicado el 27 de febrero de 2019, el señor Fabio Escenober Restrepo, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Mirandela Libertadores de la Localidad 11 de Suba, solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de fecha 23 de septiembre de 2014 y, (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por el señor **FABIO ESCENOBER RESTREPO**, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Mirandela Libertadores de la Localidad 11 de Suba, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** representada legalmente por el Alcalde Mayor de

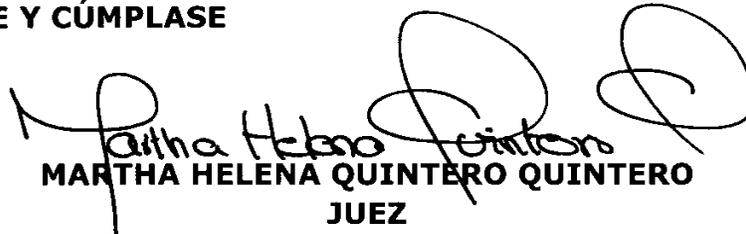
Bogotá **Dr. Enrique Peñalosa** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de fecha 23 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** representada legalmente por el Alcalde Mayor de Bogotá **Dr. Enrique Peñalosa** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

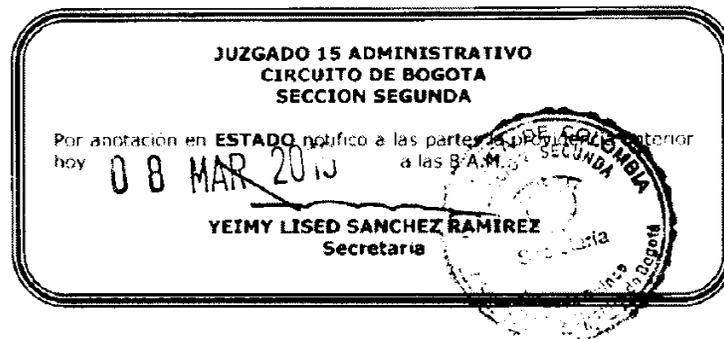
TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **Dr. Enrique Peñalosa**, Alcalde Mayor de Bogotá, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Secretario de Gobierno, Dr. **Juan Miguel Durán Prieto** y/o quien haga sus veces, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJES





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 08 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2018-00517-00**
DEMANDANTE DIDIER ALEXANDER MENDIVELSO
**DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
SANIDAD MILITAR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 14 de enero de 2019, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER al señor **DIDIER ALEXANDER MENDIVELSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.891, la protección constitucional de los Derechos Fundamentales a la salud, integridad y vida digna, en los términos indicados en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a suministrar el medicamento denominado TRAVOPROST (0.0004%) requerido por el señor **DIDIER ALEXANDER MENDIVELSO.**"

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 26 de febrero de 2019 confirmó la decisión de primera instancia.

3. Mediante escrito radicado el 1º de marzo de 2019, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

4. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** y/o

quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 10 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representada legalmente por el Dr. **GUILLERMO BOTERO NIETO** y/o quien haga sus veces

TERCERO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **GUILLERMO BOTERO NIETO** Representante Legal, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** representada legalmente por el **MG. JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ** y/o quien haga sus veces.

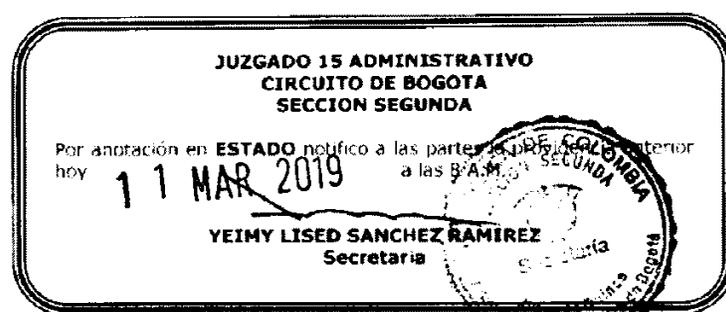
QUINTO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al **MG. JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y señale el correo electrónico para notificarle de las decisiones adoptadas dentro del presente incidente.

SEXTO: Requiérase al Representante Legal de **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 14 de enero de 2019.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir constancia donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Helena Quintero Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 07 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00002-00**
DEMANDANTE LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO
DEMANDADO POLICÍA NACIONAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 24 de enero de 2019, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de petición, ordenando lo siguiente:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.084.305 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL** emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 21 de septiembre de 2018, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."*

2. En escrito radicado el 12 de febrero de 2019, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela del 24 de enero de 2019 y, (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por la señora **LADY KATALINA GUTIÉRREZ CAMACHO**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por el Mayor General **Oscar Atehortua Duque** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** representada legalmente por

el Mayor General **Oscar Atehortua Duque** o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Mayor General **Oscar Atehortua Duque** Director General, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

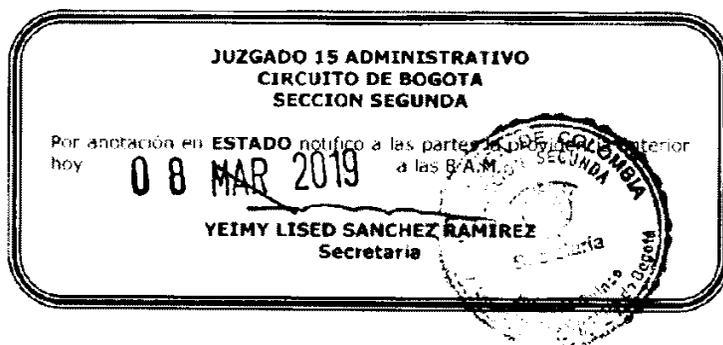
CUARTO: Requiérase al Representante Legal de la **POLICÍA NACIONAL** Mayor General **Oscar Atehortua Duque** y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 24 de enero de 2019.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJPA





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 08 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00029-00**

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALVAREZ SÁNCHEZ

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora Sandra Milena Álvarez Sánchez solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación.

Mediante providencia proferida el 18 de febrero de 2019, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora SANDRA MILENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20.700.447, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

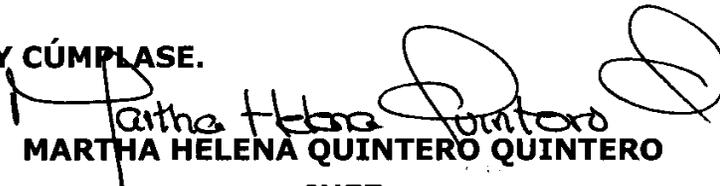
SEGUNDO: ORDENAR a la Representante Legal del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo judicial elevada por la accionante el 4 de febrero de 2018, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

El Departamento de Cundinamarca- Secretaria de Educación mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 20 de febrero de 2019 informa que dicha entidad dio cumplimiento al fallo (Fl.48-50).

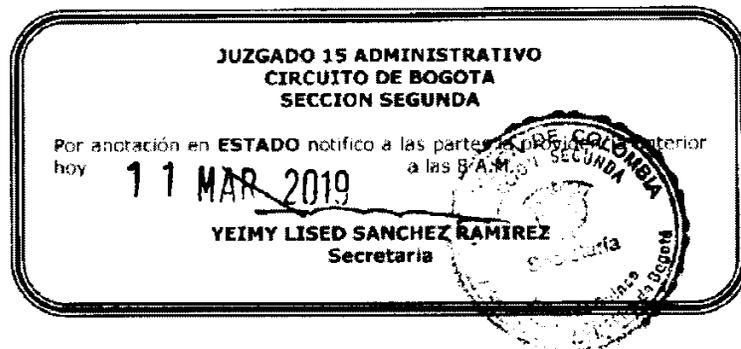
Dicho escrito fue puesto en conocimiento a la parte actora mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 18 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 08 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00029-00**
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALVAREZ SÁNCHEZ
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

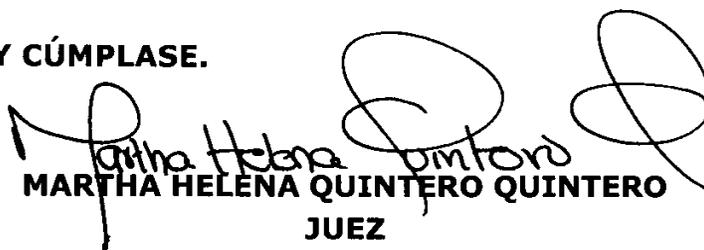
De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 05 de febrero de 2019 (Fl. 21).
2. Mediante providencia del 18 de febrero de 2019 tutelando el derecho fundamental de petición de la parte actora y ordenando a la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca contestar a la petición elevada por la demandante el 4 de febrero de 2018 (Fls. 40-42).
3. Mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2019 la entidad Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allegó respuesta a la acción de tutela (fl. 55-59).

De lo expuesto en precedencia, así como de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, se constata que la respuesta allegada por la entidad Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue aportada fuera del término, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fueron posteriores a la decisión adoptada por el Despacho.

Ahora bien, en lo referente a la presente acción de tutela se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral quinto del fallo en cita, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes por el presente anterior
hoy a las 9 A.M.

~~11 MAR 2019~~

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

